

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 048 2017 01026 00

ASUNTO

Resuelve esta Célula Judicial respecto de la solicitud de pruebas invocada por el extremo demandado¹.

ANTECEDENTES

1.- Mediante sentencia proferida en audiencia el 24 de marzo de los corrientes, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad resolvió la *litis* en el asunto de la referencia.

2.- Inconforme con la anterior decisión, la pasiva interpuso recurso de apelación, el que fue admitido mediante proveído emitido en junio 8 de 2021²

3.- Al expresar los reparos frente a la sentencia de primera instancia, la recurrente solicitó la posibilidad de decretar unas pruebas en el trámite de segunda instancia, la cual se procede a resolver, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Es del caso recordar que el legislador dispuso el decreto de pruebas en el trámite de segunda instancia únicamente en determinados eventos, sin que el presente *petitum* encuadre en alguna de las hipótesis consagradas en el art. 327 del Código General del Proceso, pues, **a.-** Las partes no las han solicitado de común acuerdo (*num. 1*); **b.-** No se decretaron ni dejaron de practicar en primera instancia sin culpa de la parte que las pidió (*num. 2*); **c.-** No versan sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia (*num. 3*); **d.-** No se trata de documentos que no pudieron aducirse en primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria (*num. 4*); **e.-** Ni aquellos con los que se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior (*num. 5*).

Adicionalmente se advierte que, si bien el extremo ejecutado solicitó el decreto de pruebas en el trámite del segundo grado consistentes en la inspección ocular a unos documentos respecto del crédito adquirido y el interrogatorio de parte al Representante Legal de la ejecutante, pretendiendo con ello probar la «...*fecha en que se realizó el desembolso del crédito, intereses pactados, imputación de abonos a capital e intereses y amortización del crédito*» y, a su vez, «...*determinar la imputación de pagos realizada, amortización del crédito, imputación de capital e intereses de la obligación que corresponde frente al presente proceso*», lo cierto es que, como se vio, tales medios probatorios no se encasillan en los que la Ley expresamente prevé.

En consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado, razón por la cual se,

¹ Archivo digital "05SustentacionRecurso".

² Archivo digital "04AutoAdmiteApelación".

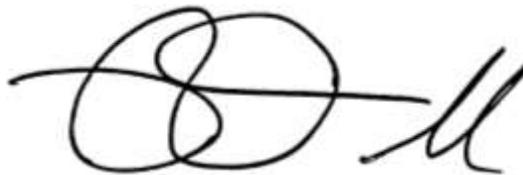
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el decreto de las pruebas solicitadas por el extremo pasivo, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase por sustentado el recurso de apelación y descorrido el traslado por la parte no recurrente.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, ejecutoriado este auto, secretaria controle el termino con que cuenta el recurrente para sustentar la apelación, en los términos que dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 28 de julio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 047 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

3

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faabf4d3ce43de61b66e43b43f44c88382dd02ede9d50ad0b42e477a375371**
Documento generado en 27/07/2021 01:16:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.